



ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 138 /20

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 14 días del mes agosto de dos mil veinte, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: La Actuación N° 1626/2016, caratulada “S/ACUERDO INCINERACION Y MODIFICACION LEY V N° 150”, los Acuerdos N° 297/95 y N° 753/96 y la Ley V N° 71; y,

CONSIDERANDO: Que por Acuerdo N° 297/95, modificado por Acuerdo N° 753/96 se han fijado los plazos durante los cuales debe conservarse la documentación pública sometida a control y verificación de este Tribunal de Cuentas;

Que el plazo para interponer Recurso de Revisión (citado en el artículo segundo del Acuerdo N° 753/96), ha sido modificado por la Ley V N° 150.

Que corresponde adaptar la normativa citada en los mencionados Acuerdos a la actualmente vigente; y ello en virtud de que se han sancionado diferentes leyes que han aprobado consolidaciones legislativas, por lo que se ha modificado la numeración de las leyes, como así también del articulado.

Que asimismo, y a fin evitar la superposición de normas, corresponde dejar sin efecto los Acuerdos antes mencionados, y dictar un único acuerdo respecto de la conservación de documentación sometida a control y verificación de este Tribunal.

Por ello, y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

PRIMERO: FIJAR como plazo durante el cual habrá de conservarse la documentación pública sometida a control y verificación de este Tribunal, el de diez (10) años contados a partir de la comisión del hecho que pudiere imponer la responsabilidad, conforme lo normado por el Artículo 22° tercer párrafo de la Ley V N° 71.

SEGUNDO: ESTABLECER que, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, en los casos particulares en que la resolución (condenatoria o absolutoria) de este Organismo fuere notificada con anterioridad a la expiración del plazo prescripto en el Artículo 22° tercer párrafo de la Ley V N° 71, tal documentación deberá ser conservada por el termino quince (15) días más contados a partir de la referida notificación, prorrogables por quince (15) días más si las circunstancias así lo justifican, en atención al recurso previsto en el Artículo 65° de la Ley V N° 71.

TERCERO: Previamente a la destrucción de la documentación referenciada se labrara el Acta correspondiente en un “libro de destrucciones” que llevará el Organismo o la dirección de archivo del ente en su caso, sacándose copia de la misma firmada por los intervinientes en el acto, para su elevación a este Tribunal de Cuentas, donde serán archivadas (en legajos separados). En el acta se harán contar los siguientes extremos:

- a) Autorización previa emanada de autoridad competente.

- b) Nómina de los expedientes y/o documentos incinerados (número, folio, año, fecha de celebración o dictado, carátula, etc.).
- c) Fecha, hora lugar del acto, que deberá notificarse a este Tribunal de Cuentas con por los menos treinta (30) días de anticipación para el caso que este resuelva designar un representante; funcionarios actuantes, firma y sello de la repartición y/o Organismo y encargado del archivo en su caso.
- d) Fecha de la respectiva rendición y Acuerdo de este Organismo que lo hubiere aprobado (Juicio de Cuentas).
- e) Fecha de la comisión del hecho y de la Resolución condenatoria o absolutoria de este Organismo (Juicio de Responsabilidad).

CAPITULO I – CONSERVACION DE EXPEDIENTES Y/O DOCUMENTACION

CUARTO: Con una anterioridad de sesenta (60) días, se hará conocer, mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial, Boletín Municipal y en un diario local durante tres (3) días, a las autoridades de los distintos organismos históricos, jurídicos, culturales y económicos, que en cumplimiento de normas generales serán destruidos expedientes y/o documentación administrativa. Si transcurridos sesenta (60) días desde la última publicación, los organismos pre mencionados no hubiesen seleccionado los expedientes que se pretende reservar, se dispondrá la destrucción sin más trámite.

QUINTO: Los Organismos, Municipios, el Tribunal de Cuentas y/o las partes intervinientes o interesados, podrán pedir en el plazo del artículo anterior que los expedientes separados para ser destruidos se desglosen planos, contratos, liquidaciones, toda clase de recibos y documentos, testimonios, poderes y cualquier dato de su interés, para su entrega al solicitante, dejándose constancia de tal acto en el Acta referida en el Artículo Tercero del presente.

SEXTO: Los Organismos y/o las partes interesadas en la conservación de expedientes separados para su destrucción, deberán solicitarlo al Jefe de Archivo, Director o personal responsable en su caso, dentro del plazo de publicación establecido en el Artículo Cuarto del presente, expresando las causas que fundamentaron su pedido. Igual solicitud podrán formular entidades científicas, de estudios, fundaciones o de investigación históricas; las medidas serán resueltas por el Organismo y/o el Jefe del Archivo si existiera, en su caso.

La conservación del expediente y/o documentación será obligatoria cuando se la solicitare por ser de interés histórico o cultural, en cuyo caso su destino será el que disponga el encargado del Organismo y/o ente Municipal.

En caso de concurrencia de solicitudes, en todos los casos tendrán preferencia para la entrega de la documentación, los Museos, Centros de Investigación y Bibliotecas Públicas y en igualdad de condiciones entre ellas, se atenderá a las causas que fundamentaren el pedido de cada una, conforme lo requerido en el primer párrafo del presente artículo.



SEPTIMO: El funcionario que necesariamente ha de intervenir en la celebración del acto ha de ser el máximo responsable de la jurisdicción o Entidad de que se trate, pudiendo éste, a su vez, designar a uno o más intervinientes.

OCTAVO: El presente Acuerdo no altera los plazos de conservación de documentación establecidos por leyes específicas a los cuales habrá de estarse.

NOVENO: Déjese sin efecto los Acuerdos N° 297/95 y N° 753/96 TC.

DECIMO: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a las Fiscalías de este Tribunal para que por su intermedio se circularice el presente a los distintos Servicios Administrativos bajo su control, y cumplido Archívese.

Pte. Cr. Antonio CIMADEVILLA

Voc. Dr. Martin MEZA

Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cr. Sergio CAMIÑA

Ante Mi: Roberto TEJADA